



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional-N° **388** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **31** MAYO 2019

### VISTO:

El informe N°49-2019-GRA/GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputadas contra la procesada servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 135-2017-GRA/ST (46 folios)**.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 23 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, eleva el **Informe N°49-2019-GRA/GG-GRI-SGO**, en relación al **expediente** disciplinario **N° 135-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra la procesada servidor **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esté Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 135-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Carta Notarial N° 02 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, (Fs.13), de fecha 06 marzo de 2017, comunica el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho a la **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en referencia al Informe 72-2017-GRA-GRI-SGO-C.A, a través del cual el RESIDENTE del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI" ING. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA requiere la presentación de la pre liquidación financiera correspondiente al año 2014; asimismo, precisa a través de la CARTA N°70-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 12 de enero del año 2017, se le requiere la entrega de la misma información; en tal sentido, en un plazo de 04 días deberá realizar la presentación de lo requerido, caso contrario se hará conocer al Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho sobre su incumplimiento para que tomen las acciones necesarias; asimismo, con copia a la Secretaria Técnica de procesos administrativos del GRA.

Que, mediante Carta N° 70 – 2016-GRA-GG-GRI-SG, (Fs.12), de fecha 11 de abril del 2016, comunica el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, a la **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en referencia presentado por el residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYAUCHCO Y REGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI", quien solicita el cumplimiento de la entrega de la pre liquidación financiera correspondiente al año 2014; por lo que, agradeceré su atención en el término de la distancia y bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 072-2017-GRA-GRI-SGO/C.A, (Fs.11), de fecha 24 de febrero del 2017, solicita el responsable de meta Ing. Luis Enrique Morales Silva al Sub Gerencia de Obras, de la referencia b) ha informado a Gerencia de Obras del GRA,



respecto al incumplimiento de entrega de la pre liquidación financiera de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi", ejecutado en el ejercicio 2014; y que hasta la fecha no tenemos respuesta del documento, así como de las acciones tomadas; por lo que agradeceré nos informen respecto este caso.

Que, mediante Informe N° 290 -2017-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, (Fs.05), de fecha 11 de julio del 2017, reitera el responsable de meta Ing. Luis Enrique Morales Silva al Sub Gerencia de Obras, sobre la respuesta del INFORME N° 072 -2017-GRA-GRI-SGO/C.A. de fecha 24 de febrero 2017, con el cual se solicitó respecto a las acciones tomadas por el incumplimiento de la entrega de pre liquidación financiera de la meta 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", correspondiente al año 2014.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 030 -2017-GRA/GG-GRI, (Fs.02), de fecha 19 de mayo del 2017, solicita el Gerente General de Infraestructura, al Sub Gerente de Obras y al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación en referencia al Oficio N° 1288-2017-GRA-GG/GRI-SGO, proveniente de Sub Gerencia de Obras, remitir informe final y pre liquidación de obra, sobre las acciones adoptadas por incumplimiento, la cual será remitido a la secretaria técnica para el proceso de sanción administrativa por incumplimiento de sus funciones como responsable de proyectos.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".*

**- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**Numeral 3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

**Numeral 6. Responsabilidad**

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 2433 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 17 de julio del 2017, remite el Sub Gerente de Obras a la Secretaria Técnica del PAD, para poner en conocimiento, sobre la presentación de la pre liquidación financiera por parte de la SRA. URSULA GONZALES HINOSTROZA



correspondiente al año 2014, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI". Para informar que la persona en mención ya ha sido notificada a través de carta simple y carta notarial, no existiendo respuesta alguna hasta la fecha; por las razones expuestas remito a su despacho, para dar inicio de sanción administrativa al que resulte responsable, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a la siguiente servidora, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante la Carta N° 167-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que la servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la de Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; que, mediante Informe N° 072-2017-GRA-GRI-SGO/C.A, de fecha 24 de febrero del 2017, solicita el responsable de meta Ing. Luis Enrique Morales Silva al Sub Gerencia de Obras, respecto al incumplimiento de entrega de la pre liquidación financiera de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi", ejecutado en el ejercicio 2014; que hasta la fecha no hay respuesta del documento, por lo que, mediante Carta Notarial N° 02 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 marzo de 2017, comunica el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, a la servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, sobre el proyecto Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi", la presentación de la pre liquidación financiera correspondiente al año 2014; asimismo reitera mediante Carta N°70-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 11 de abril del año 2017, la entrega de la misma información sobre su incumplimiento de la pre liquidación financiera del año 2014. Este hecho evidencia una presunta vulneración **establecido en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio**



**civil, FALTA POR INCUMPLIMIENTO de la Ley N° 27815”;** hecho que evidencia quien presuntamente incumplió en el ejercicio de sus funciones, como se puede visualizar, que en dos oportunidades se le comunicó a la servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, mediante Carta Notarial N° 02 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 marzo de 2017, y la Carta N°70-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 11 de abril del año 2017, al cual hizo caso omiso sobre la entrega de la pre liquidación financiera de la Meta: 006 “Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi”, ejecutado en el ejercicio 2014.

#### **NORMA JURIDICA VULNERADA:**

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**

- **Artículo 100°- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815.**

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, mediante Oficio N° 2433 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, (Fs.15), de fecha 17 de julio del 2017, remite el Sub Gerente de Obras a la Secretaria Técnica del PAD, para poner en conocimiento, que el Residente de la obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA HIDRAULIC CACHI EN LA REGIÓN AYACUCHO” ING. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA, quien reitera la atención para la presentación de la pre liquidación financiera por parte de la SRA. URSULA GONZALES HINOSTROZA correspondiente al año 2014, del proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI”. Para informar que la persona en mención ya ha sido notificada a través de carta simple y carta notarial (adjunto al presente), no existiendo respuesta alguna hasta la fecha; por las razones expuestas remito a su despacho, para dar inicio de sanción administrativa a los que resulten responsables.

Que, mediante Informe N° 081-2017-GRA-GRI/SGO-MNO, (Fs.14), de fecha 13 de julio del 2017, remite el Asistente de Infraestructura al Sub Gerente de Obras, sobre la información solicitada por la oficina OPEMAN, referente a la acciones emitidos de Pre liquidación frente de este incumplimiento, se ha emitido 1 Cartas Notariales y otra Carta simple, a los responsables de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUNCA DEL RIO CACHI”, ejecutado en año fiscal 2014, a pesar de las acciones emitidos, no han respondido ni ha presentado su Pre liquidación Físico y Financiero de la obra indicada, así mismo cabe precisar adjunto una copia de acciones realizada:

- Carta Notarial N° 2 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO
- Carta N° 70 -2016-GRA-GG-GRI-SGO



### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

1. Que, mediante Oficio N° 2433 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, (Fs.15)
2. Que, mediante Informe N° 081-2017-GRA-GRI/SGO-MNO, (Fs.14)
3. Que, mediante Carta Notarial N° 02 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, (Fs.13)
4. Que, mediante Carta N° 70 – 2016-GRA-GG-GRI-SG, (Fs.12),
5. Que, mediante Informe N° 072-2017-GRA-GRI-SGO/C.A, (Fs.11)
6. Que, mediante Informe N° 290 -2017-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, (Fs.05)
7. Que, mediante Memorando Múltiple N° 030 -2017-GRA/GG-GRI, (Fs.02)

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 29 de mayo del 2018, se remitió al Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Precalificación de N° 101-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.135-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la procesada servidora; **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 “Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi”, periodo 2014, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 167-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 167-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la procesada servidora; **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 “Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi”, periodo 2014, siendo notificada a la procesada servidora el día 01 de junio del 2018, de fs.25; por la presunta comisión de faltas disciplinarias, cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, la procesada servidora, **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 “Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi”, periodo 2014; no presentó su escrito de descargo, por cuanto se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 167-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra la procesada servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

**a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** En condición de Asistente Administrativo, de la de Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi".

Asimismo, la comisión de falta de carácter disciplinaria, por parte de la procesada servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, sobre el proyecto Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi"; se le notificó mediante Carta Notarial N° 02 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 marzo de 2017, asimismo la Carta N°70-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 11 de abril del año 2017, al cual hizo caso omiso sobre la entrega de la pre liquidación financiera de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi", ejecutado en el ejercicio 2014.



Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, " Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, "establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida" Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar**. **Con sus sub principios:**

**a) Idoneidad:** Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido;

**b) Necesidad:** No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado, y,

**c) Proporcionalidad:** el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental.

En ese entender, la servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, sobre el proyecto Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi"; no habiendo presentado su descargo, acepta los cargos formulados en la Carta N° 167-2018-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2018; por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 517-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** con la cual se comunica contra la procesada servidor **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; Exp. 135-2017-GRA-ST, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 39 del expediente administrativo.

Que, siendo notificado con **Carta N° 517-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 24 de mayo de 2019, a la procesada servidor **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 523-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de mayo de 2019; para el día 31 de mayo de 2019, conforme obra en autos (fs. 45).

Que, siendo notificada mediante Carta N° 523-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 29 de mayo de 2019; se le programó para el informe oral, a la procesada **CPC.**





**URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014, para el día 31 de mayo de 2019, a horas 10:30 am; al no concurrir al informe oral se procedió a levantar la acta de inconcurrencia, siendo a horas 11:10 a.m.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 12-2019-GRA/GG (Exp. N° 62 (B) - 2016-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR NOVENTA (90) días** a la servidora procesada **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta por el órgano instructor **ES RAZONABLE**, por cuanto, puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación **descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, ya que de los actuados se advierte, que, mediante Informe N° 072-2017-GRA-GRI-SGO/C.A, de fecha 24 de febrero del 2017, solicita el responsable de meta Ing. Luis Enrique Morales Silva al Sub Gerencia de Obras, respecto al incumplimiento de entrega de la pre liquidación financiera de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi", ejecutado en el ejercicio 2014; que hasta la fecha no hay respuesta del documento, por lo que, mediante Carta Notarial N° 02 – 2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 marzo de 2017, comunica el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, a la servidora **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA** en su condición de Asistente Administrativo, sobre el proyecto Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la cuenca del Rio Cachi", la presentación de la pre liquidación financiera correspondiente al año 2014; asimismo reitera mediante Carta N°70-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 11 de abril del año 2017, la entrega de la misma información sobre su incumplimiento de la pre liquidación financiera del año 2014.



Por cuanto procesada **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la sanción correspondiente, por no hacer uso de su derecho a la defensa, existe suficiente medio probatorio que acredite la falta.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento

Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR NOVENTA (90 DIAS)**, contra la procesada **CPC. URSULA GONZALES HINOSTROZA**, en su condición de Asistente Administrativo, de la Meta: 006 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", periodo 2014; de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a la procesada sancionada, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerente de Obras de GRI, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Atentamente;



Sbq.